

"Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2026 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de RÍO FRÍO, administrado y operado por la Asociación de Usuarios ASORÍOFRÍO y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E)

En ejercicio de las facultades legales en particular de las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y señala que éste *"tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales"*. Y que *"El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos"*.

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *"El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad."*

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, indica que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto."*

Que numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene entre otras, la de *"formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia"*

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"* modificado por el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* dispone que *"[e]l servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".*

Que el artículo 16A ibidem, adicionado por el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, dispuso crear *"la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido"*. Asimismo, en dicha normativa, señaló que *"[l]a entidad pública propietaria del distrito que preste el servidor público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo"*.

Que, el artículo 16B de la misma norma, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, establece el sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los siguientes términos:

"1. Sistema. Para la definición de los costos sobre cuya base ha de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará lo siguiente:

a) Tarifa fija. Se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. El valor a pagar por cada usuario resulta de multiplicar dicha tarifa por el área beneficiada de cada predio.

b) Tarifa volumétrica o de aprovechamiento. Se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el Distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividido por el volumen anual de agua derivado en bocatoma. El valor final para cada usuario se obtiene multiplicando esta tarifa por el volumen de agua entregado.

c) *Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria. Se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias, dividido entre el número de beneficiarios. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios que soliciten al prestador del servicio la realización de dichas actividades.*

d) *Tarifa para reposición de maquinaria. Se calcula con base en el valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido por el área total del Distrito de Adecuación de Tierras. El valor para cada usuario se determina multiplicando esta tarifa por el área de su predio."*

Que, respecto del cálculo de las tarifas, el mismo artículo 16B, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, dispuso lo siguiente:

"Para el cálculo de las tarifas se utilizará: i) el presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público; ii) el registro general de usuarios actualizado; y iii) el plan de adecuación de tierras proyectado.

2. *Método. Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario:*

a) *Costos de administración del distrito: incluyen la remuneración del personal administrativo, costos generales, facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del distrito.*

b) *Costos de operación del distrito: comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, así como la movilización del personal operativo.*

c) *Costos de conservación: incluyen la remuneración del personal de conservación y los costos de limpieza, reparación, reposición y mantenimiento de la infraestructura y equipos del distrito.*

d) *Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria: comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional, extensión agropecuaria, promoción de prácticas adecuadas de uso del agua, apoyo a la producción, investigación, innovación, transferencia tecnológica, transformación y comercialización, así como el manejo eficiente del agua y suelo y el aprovechamiento de materiales resultantes de las labores de conservación.*

e) *Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA): de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, se calcula con base en el volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del distrito.*

f) *Costos de reposición de maquinaria: corresponden a los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada a la prestación del servicio, una vez cumplida su vida útil."*

Que el párrafo primero del mismo artículo establece que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente ley. Asimismo, fijará anualmente la

proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua."

Que el parágrafo segundo ibidem, indica que "[e]l valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras por concepto de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado."

Que el parágrafo tercero ibidem, indica que "[e]n el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso".

Que con la Resolución N°000016 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que mediante la Resolución 780 del 28 de noviembre de 2025, la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del Distrito de Adecuación de Tierras de mediana escala del Río Frio, administrado y operado por la Asociación de Usuarios "ASORIOFRIO" con NIT 800.250.632-9 para la vigencia 2026, de la siguiente manera:

PRESUPUESTO			
DESCRIPCIÓN	INGRESOS	DESCRIPCIÓN	EGRESOS
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 1.605.191.986,3	COSTOS ADMINISTRACIÓN (C. ADM)	\$ 1.375.062.146,2
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 2.465.365.177,3	COSTOS DE OPERACIÓN (C. OPE)	\$ 783.092.271,3
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO (TRME)	\$ 84.943.283,2	COSTOS DE CONSERVACIÓN (C. MTO)	\$ 1.961.727.897,6
OTROS INGRESOS		COSTOS DE REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 84.943.283,2
OTRO INGRESOS - INTERESES Y RECUPERACION CARTERA VENCIDA	\$ 51.953.537,0	COSTOS DE INVERSIÓN (C. INV)	\$ 102.278.272,2
OTROS INGRESOS	\$ 179.649.987,0	TASA DE USO DE AGUA - TUA	\$ 80.000.000,0
TOTAL INGRESOS	\$ 4.387.103.971	TOTAL EGRESOS	\$ 4.387.103.971

Que una vez revisados los documentos requeridos para el cálculo de la tarifa del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran escala del Río Frio administrado y operado por la Asociación de Usuarios de ASORIOFRIO para el año 2026, se hace necesario fijar las tarifas conforme al sistema y método establecido en el artículo 16B de la Ley 41 de 1993, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, las cuales se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijación de tarifas. Fijese la tarifa fija, volumétrica y de reposición de maquinaria y equipo (TRME) del servicio público de adecuación de tierras para el Distrito de Adecuación de Tierras del Río Frío para la vigencia 2026, así:

TARIFAS 2026			
TIPO TARIFA	TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 281.074	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 66,82	\$/lps o \$/m ³	Según consumo
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO (TRME)	\$ 14.130	\$/ha	Anual

Artículo 2. Cumplimiento en las tarifas. El valor de las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para el Distrito de Adecuación de Tierras de Río Frío y se aplicarán para la facturación de la vigencia 2026.

Artículo 3. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Agencia de Desarrollo Rural, informando que contra la presente no procede ningún recurso conforme con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

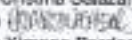
Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y será publicada en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2025



ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTINEZ
 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (E)

Proyectó: Sindy Tatiana García - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo 
 Rosa Cristina Salazar Casallas-Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo 
 Revisó: Laura Ximena Perdomo Cedeño - Oficina Asesora Jurídica 
 Cristian Eduardo Avellaneda Quintero - Oficina Asesora Jurídica 
 Aprobó: Jorge Moncaleano-Jefe Oficina Asesora Jurídica 
 Jose Luis Quiroga Pacheco - Viceministro de Desarrollo Rural (E) 